

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-001146-2016



MinCIT

2-2016-016582
2016-09-14 10:43:17 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: SANDRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA

Bogotá, D.C.,

Señora
SANDRA LILIANA HERNANDEZ HERRERA
zandralth@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 645 -CONSULTA
Tema	Clasificación de grupo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL son personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y por tanto deben cumplir con la aplicación de las NIIF, debiendo para ello clasificarse en uno de los tres marcos normativos definidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (sic)

Somos una ESAL que al cierre del año 2012 termino (sic) con activos por 2.200 SMMLV, en el año 2013 tuvo activos por 800SMMLV y en el año 2014 finalizo (sic) con un total de 290 SMMLV, en este caso y teniendo en cuenta que el Decreto 3022 de 2013 definió que: "el cálculo para determinar los activos totales que permitan establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo"; solicito su colaboración en informarnos si la compañía debe clasificarse en el Grupo 2 de las NIIF, dado que al cierre de 2013 cumplio (sic) con los requisitos establecidos para pertenecer al mismo."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 pertenecen al Grupo 2:

- ✓ Las entidades que cuenten con una planta de personal entre 11 y hasta 200 trabajadores o con activos totales superiores a 500 y hasta 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), lo que equivale en pesos tomando como base el salario mínimo mensual vigente en 2013 a \$294.500.000 y hasta \$17.685.000.000, y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público.
- ✓ Los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no pertenezcan o no establezcan aplicar el Marco Técnico Normativo del Grupo 1.
- ✓ Entidades con activos superiores a 30.000 SMMLV o con más de 200 empleados que no pertenezcan al Grupo 1 y
- ✓ Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV.

De otra parte, pertenecen al Grupo 3 las entidades que cumplan todas las condiciones señaladas en el decreto 2420 de 2015, así:

- ✓ Microempresas con activos de menos de 500 SMMLV, excluida la vivienda y no superior a 10 trabajadores y cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a 6.000 SMMLV.
- ✓ Las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Si se tiene en cuenta lo anterior, la entidad de la consulta pertenecería al Grupo 2, considerando su nivel de activos, y sin tener en cuenta otras condiciones que pudieran hacerla pertenecer al Grupo 1.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya